



**DIRECCIÓN FINANCIERA DE INGRESO
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

**RESOLUCIÓN NO. 294
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE COMPENSACIÓN DE DINERO”**

CONTRIBUYENTE	JESUS MARIA GOMEZ ZULETA
C.C	70.250.633
FECHA DE SOLICITUD	19 de julio del 2024
CUANTIA	\$ 691,146
CONCEPTO	Impuesto de Registro
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-24-040471

El suscrito Director Financiero de Ingreso de la Secretaria de Hacienda Departamental en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 480 y 481 de la Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 861 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO:

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO.

En el año 2.012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso y/o compensación, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2024, tal cual como se evidencia en las declaraciones aportadas como pruebas por el peticionario, por tanto, es precedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO EN EXCESO.

El pago en exceso se presenta cuando se paga más de lo que la ley exige. El pago indebido se presenta cuando se paga algo que la ley no exige, cuando no hay un sustento legal para dicho pago. El pago en exceso es el que surge cuando las retenciones en la fuente son superiores al impuesto a cargo. En este caso, la retención en la fuente tiene un sustento legal, sólo que en este caso las retenciones superaron el impuesto que el contribuyente debe pagar por un periodo determinado.

Cuando se paga un valor en exceso o indebido, naturalmente que el contribuyente tiene la posibilidad de exigir al estado que le reintegre dichos valores, y sobre el tema el decreto 1625 del 2016 ha contemplado lo siguiente:

Término para solicitar la devolución por pagos en exceso. Las solicitudes devolución y/o compensación por pagos en exceso, deberán presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el artículo 2536 del Código Civil. Para el trámite de estas solicitudes, en los aspectos no regulados especialmente, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la devolución de los saldos a favor liquidados en las declaraciones tributarias. En todo caso, el término para resolver la solicitud será el establecido en el artículo 855 del Estatuto Tributario.



**DIRECCIÓN FINANCIERA DE INGRESO
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

**RESOLUCIÓN NO. 238
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE COMPENSACIÓN DE DINERO”**

Que el artículo 861 del Estatuto Tributario Nacional contempló la compensación de valores previa a la devolución de saldos en los siguientes términos: *“(...) en todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable”*.

Que en el artículo 2313 del Código Civil, el pago de lo no debido se configura cuando se han efectuado pagos sin que exista causa legal para hacer exigible para hacer exigible su cumplimiento, constituyéndose así en un enriquecimiento sin justa causa a favor de la Entidad y un empobrecimiento para el sujeto vigilado, lo cual genera la obligación de restituir dineros.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

El señor José María Gómez Zuleta identificado con cédula de ciudadanía número 701.250.633, solicitó mediante escrito con radicado número EXT-BOL-24-040471 de fecha 19 de julio de 2024, aplicación de un saldo a favor y compensación.

Que el peticionario, aduce en su memorial los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.
(...)

1. En mi calidad de demandante dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía, que se lleva en el juzgado Primero Civil del circuito de Turbaco, bajo el radicado No.13836310300120220004200, llegue a un acuerdo de pago con el demandado, mediante la figura de la Dación en pago, la cual fue aprobada por el Juez por medio del auto interlocutorio No. 0646 de fecha 09 de noviembre de 2023 y ordeno su registro en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, a través del Oficio No. MIGG0872 - 00042.
2. Para el registro del oficio y auto cancele los impuestos respectivos, el día 16 de enero de 2024, con el recibo de pago No. 231200060430, por un valor total de \$ 3.559.332.
3. La oficina de instrumentos Públicos emitió una orden devolutiva por el registro de la Dación en pago, porque se debía realizar por escritura pública.
4. Elevamos por medio de escritura pública No. 1339 de fecha 03 de julio de 2024 de la notaría sexta de Cartagena, la Dación en pago, para así cumplir con lo ordenado en la nota devolutiva
(...)

Teniendo en cuenta lo manifestado a lo largo del presente escrito, le solicito a la gobernación de bolívar – dirección financiera de Ingreso, que el valor cancelado para el registro auto interlocutorio No. 0646 de fecha 09 de noviembre de 2023 y oficio No. MIGG0872 2022-00042, sea compensado para el registro de la escritura pública No. 1339 de fecha 03 de julio de 2024 de la Notaria Sexta de Cartagena.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la profesional Universitario de la Dirección Financiera de Ingreso de la secretaria de Hacienda, encargada de la fiscalización del impuesto de Registro, atreves de oficio Gobol-24-043571 de fecha 23 de agosto de 2024, informa lo siguiente:

(...)



**DIRECCIÓN FINANCIERA DE INGRESO
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

RESOLUCIÓN NO. 238

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE COMPENSACIÓN DE DINERO”

Atendiendo la solicitud EXT-Bol-24-040471 del contribuyente JESUS MARIA GOMEZ ZULETA, el cual nos manifiesta que el valor cancelado para registro auto interlocutorio No. 0646 de fecha 09 de noviembre de 2023 y oficio No MIGG0872 2022-00042 sea compensado para el registro de la Escritura pública No. 1339 de fecha 03 de julio de 2024 de la notaría Sexta de Cartagena.

Teniendo en cuenta lo anterior se procedió a revisar la Nota Devolutiva y el Certificado de Libertad y Tradición emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro, se pudo evidenciar que lo solicitado por el señor Gómez tiene aplicabilidad para compensación; ya que el recibo No. 231200060430 aportado de fecha 16 de enero de 2024 valor pagado de \$3.559332, se puede subsanar por la escritura No. 1339 de julio 3 del 2024.

(...)

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos los siguientes:

- Copia Cedula de Ciudadanía.
- Copia de Auto Interlocutorio No. 0646 del Juzgado primero civil del circuito de Turbaco – Bolívar, de fecha 09 de noviembre del 2023
- Copia de nota devolutiva.
- Certificado de libertad y tradición
- Constancia de recibo de pago N. 231200060430
- Copia de la Escritura No. 1339 del 3 de Julio del 2024.

El contribuyente anexa a la solicitud de compensación, Nota Devolutiva ejecutoriada expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, impresa el 23 de enero de 2024, con relación a la solicitud de inscripción auto No. 0646 del 09-11-2023 de Juzgado primero civil del circuito de Turbaco fue presentada para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2024-060-6-508 vinculado a la matrícula inmobiliaria:

Que, conforme a lo señalado en la nota devolutiva, y atendiendo el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos), se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

(...)

1. EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTO PÚBLICO NO REGISTRA ACTOS DE DISPOSICIÓN, CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ART.1521. DEL C.C ART.34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 466 DEL CGP)
2. EL INMUEBLE NO DETERMINO POR SU ÁREA Y/O LINDERO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA ALY 1579 DEL 2012).
3. EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO CITA TÍTULOS ANTECEDENTES O NO CORRESPONDE AL INSCRIBIR EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA (ART. 32 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 29 DE LA LEY 1579 DEL 2012)
4. A LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (ARTS 302 Y 305 DEL CGP Y ART 87 Y SIGUIENTES DEL CPACAA)



DIRECCIÓN FINANCIERA DE INGRESO
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN NO. 238

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE COMPENSACIÓN DE DINERO”

5. TODA ACTA DE CONCILIACIÓN QUE CONLLEVE ENAJENACIÓN, LIMITACIÓN, GRAVAMEN O DESAFECTACIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES, DEBE ELEVARSE A ESCRITURA PÚBLICA (PARÁGRAFO 1 ART. 4 DE LA LEY 1579 DE 2012).

(...)

Que, atreves de recibo No. 231200060430 con fecha 16 de enero de 2024 por valor de (\$ 3.559.332), el señor José María Gómez Zuleta identificado con cédula de ciudadanía número 70.250.633, quien actúa en nombre propio, pago a la gobernación de Bolívar para registrar el auto interlocutorio No. 0646 de fecha 09 de noviembre de 2023, el cual no es procedente para registro.

Que el contribuyente ha corrido una nueva escritura identificada con el número No. 1339 de fecha 03 de julio de 2024, de la notaría sexta de Cartagena, la cual es sujeto a registro, la liquidación del impuesto de registro de esta escritura según recibo número oficial **240702285840** con fecha 30 de julio de 2024 por valor de **(\$ 691,146) SEISCIENTOS NOVENTA UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS.**

Que, frente a la solicitud de compensación, al realizar los cruces entre el valor a favor, ya pagado (\$ 3.559.332), el cual se tomará como valor a compensar y, el valor liquidado de la nueva escritura arroja una diferencia a pagar por valor de **(\$ 691,146)**, este valor deberá ser liquidado y pagado en los sitios habilitados.

Aunado a lo anterior expresado, esta autoridad consultó el Sistema Administrativo de Gestión Tributaria (MAT), con el fin de investigar y corroborar el pago realizado por el contribuyente José María Gómez Zuleta identificado con cédula de ciudadanía número 70.250.633, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago para el Auto interlocutorio No. 0646 de fecha 09 de noviembre de 2023, se realizó a través del recibo oficial No. No. 231200060430, por un valor total de (\$ 3.559.332), por tanto, este despacho accederá a la compensación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, Ordénese la compensación de saldo a favor de los dineros al contribuyente José María Gómez Zuleta identificado con cédula de ciudadanía número 70.250.633, quien actúa en nombre propio, por conceptos de Impuesto de Registro.

Valor Pagado para compensar	Diferencia Para Pagar a la escritura No. 1339
\$3.559.332	\$ 691,146

Parágrafo: El recibo de caja No. 231200060430 con fecha 16 de enero de 2024 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 3.559.332)) suma que ingresó a las arcas del Departamento de Bolívar, se imputara a la escritura número 1339 de fecha 03 de julio del 2024, de la notaría sexta de Cartagena. Así mimos, La diferencia de la suma por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 691,146)** se cancelará con el recibo numero 231200060430



**DIRECCIÓN FINANCIERA DE INGRESO
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

**RESOLUCIÓN NO. 238
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE COMPENSACIÓN DE DINERO”**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por correo electrónico, la presente Resolución al señor José María Gómez Zuleta identificado con cédula de ciudadanía número 70.250.633, quien actúa en nombre propio, de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Turbaco, Departamento de Bolívar, a los Diez (10) días del mes de septiembre de 2024.


**GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS**

Proyectó: Mara López – Abogada Externa

Revisó: Sandra González- Profesional Especializado de la Dirección Financiera de Ingreso

